

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día diecinueve de julio del dos mil diecinueve.

En fecha 17/07/2019, la Lcda. XXXXXXXXX presentó solicitud de información registrada con la referencia 464-2019, en la cual requirió:

“Necesito saber, que tipo de modificación se le han realizado a las hojas de protocolo, en vista que las mismas son diferentes a las emitidas en años anteriores. Cuál es la razón técnica de que los márgenes de impresión han sido modificados, y las medidas de cada una de las filas varían. Si han realizado una impresión distinta de hojas de protocolo por mes, en vista que las hojas emitidas en el mes de febrero de este año, difieren los márgenes con las hojas emitidas en el mes de julio” (sic).

En atención a lo requerido se deben señalar las siguientes consideraciones:

1. El Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP), según resolución de fecha 21 de junio de 2017, con referencia NUE-212-A-2016(HF), estableció que: “...si el ente no cuenta con la obligación legal de poseer la información no se trata de inexistencia, sino de **incompetencia**. En este sentido, la incompetencia implica que, de conformidad con las atribuciones conferidas a la entidad, no habría razón por la cual esta deba contar con la información solicitada” (sic).

2. En atención al criterio aludido del IAIP y tomando en cuenta que el art. 1 del Decreto Legislativo n° 306 de fecha 27/08/1992, publicado en el Diario Oficial n° 159, tomo 316 del 31/08/1992, establece que:

“Mientras no se regule en forma definitiva lo relativo a la formación de los Libros de Protocolo y lo relativo a las hojas que se puedan agregar a éste para la terminación de un instrumento ya comenzado y la consignación de la razón de cierre de cada libro, se emplearan nuevas hojas de papel que constituirán especie fiscal del valor de cuarenta centavos, que emitirá el Ministerio de Hacienda, en la forma, características y demás requisitos que ese Ministerio determine, pudiendo emplearse las hojas de papel que constituyeron el antiguo papel sellado existentes en los almacenes fiscales, contramarcadas según lo disponga el mismo Ministerio de Hacienda.

El Ministerio de Hacienda estará obligado a mantener existencias de las hojas de papel al que se refiere el inciso anterior, en las diferentes Administraciones de Rentas y Receptorías Fiscales de la República, para atender la demanda de los Notarios con el solo requerimiento de ellos.

Las mencionadas oficinas serán las únicas autorizadas para la venta de la especie fiscal expresada” (sic).

3. También es preciso acotar que de conformidad con el artículo 62 inciso 1° de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) “Los entes obligados deberán entregar únicamente la información que se encuentre en su poder”.

En consonancia con lo anterior, el artículo 50 letra c LAIP establece que: “[l]os Oficiales de Información tendrán las funciones siguientes: (...) c. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes y, **en su caso, orientarlos sobre las dependencias o entidades que pudieran tener la información que solicitan**” (resaltados agregados). Y en el artículo 68 inc. 2° LAIP se señala que “[c]uando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse”.

4. Tomando en cuenta lo antes expuesto, se hace del conocimiento de la usuaria que el requerimiento propuesto en la solicitud de acceso que nos ocupa, relativa a saber “...que tipo de modificación se le han realizado a las hojas de protocolo, en vista que las mismas son diferentes a las emitidas en años anteriores. Cual es la razón técnica de que los márgenes de impresión han sido modificados, y las medidas de cada una de las filas varían. Si han realizado una impresión distinta de hojas de protocolo por mes, en vista que las hojas emitidas en el mes de febrero de este año, difieren los márgenes con las hojas emitidas en el mes de julio” (sic), deberá dirigir dicha petición a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Hacienda.


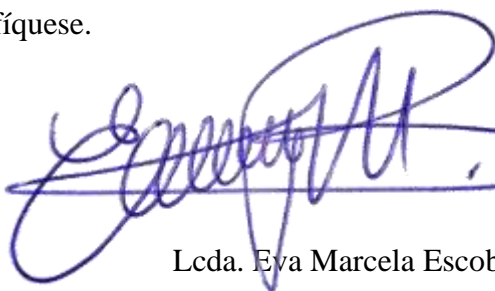
En consecuencia, con base en los arts. 50 letra c), 62 inc. 1° y 68 inc. 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) Declarar la incompetencia de la suscrita Oficial de Información Interina del Órgano Judicial para tramitar la petición de información de la ciudadana XXXXXXXXX, en la cual requirió: “Necesito saber, que tipo de modificación se le han realizado a las hojas de

protocolo, en vista que las mismas son diferentes a las emitidas en años anteriores. Cual es la razón técnica de que los márgenes de impresión han sido modificados, y las medidas de cada una de las filas varían. Si han realizado una impresión distinta de hojas de protocolo por mes, en vista que las hojas emitidas en el mes de febrero de este año, difieren los márgenes con las hojas emitidas en el mes de julio” (sic), por los motivos antes expuestos.

b) Se le invita a la peticionaria que tramite directamente ante la Unidad de Acceso de la Información Pública del Ministerio de Hacienda la solicitud de información antes indicada, ello en virtud de las razones señaladas en esta decisión.

c) Notifíquese.



Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/sr

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.